

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 133

Anuncio 6650/2010

jueves, 15 de julio de 2010

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre
Villagarcía de la Torre (Badajoz)

Anuncio 6650/2010

« Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del precio por asistencia y estancia en la guardería infantil »

En ausencia de reclamaciones, queda definitivamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por asistencia y estancia en guardería infantil municipal, cuyo texto íntegro se publica junto al presente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación.

En Villagarcía de la Torre, a 3 de mayo de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL.

Artículo 1.º.- Establecimiento y concepto.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios por asistencia y estancia en la guardería infantil municipal, cuya exacción se registrará por la presente Ordenanza.

2.- La actividad objeto del precio público está constituida por la prestación de servicios municipales en la asistencia y estancia de los niños en la guardería infantil municipal.

Artículo 2.º.- Obligados al pago y devengo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza fiscal los padres o las personas que legalmente tenga la custodia de los niños que reciban los servicios o a quienes se les presten las actividades que se refiere el artículo anterior por parte de este Ayuntamiento. La responsabilidad será solidaria.

El devengo del precio se produce en el momento de formalizar la inscripción o matrícula del niño para cada curso, surgiendo en ese momento la obligación de pago.

La obligación de pago del precio público en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2.º) del artículo anterior.

Artículo 3.º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en la ordenanza será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación para cada uno de los distintos servicios o actividades:

a) Por derechos de reserva de plaza 30,00 €.

b) Por asistencia a las guardería infantil, por niño y mes..... 50,00 €.

Este precio público se elevará anualmente de conformidad al IPC.

Artículo 4.º.- Cobro.

1.- Las cuotas de inscripción se exigirán y recaudarán en el mismo momento que se formalice la misma en el centro correspondiente.

2.- Las cuotas por asistencia tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán mediante recibo mensual que deberá girarse dentro de los primeros diez días del mes correspondiente

3.- Cuando los recibos mensuales por asistencia y estancia no se satisfagan en los plazos reglamentarios darán lugar a que los padres o tutores sean requeridos por una segunda vez para su pago por la dirección de la guardería infantil y, previa audiencia de los mismos, si persistiera su actitud el niño será automáticamente dado de baja hasta en tanto se proceda al pago de los mismos.

4.- Las posibles deudas por este precio público podrán exigirse en período ejecutivo por el procedimiento de apremio.

Artículo 5.º.- Reducciones

Cuando coincida la inscripción y asistencia en la guardería municipal de dos ó más hermanos, las cuotas de cada uno de ellos, se reducirán en 10,00 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de marzo del 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de septiembre del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, firma ilegible.- El Secretario, firma ilegible.